



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXV

Morelia, Mich., Lunes 4 de Abril del 2005

NUM. 86

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICH.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DESCRIPCIÓN GENERAL.

En términos generales, puede definirse como objeto del Bando el establecer disposiciones básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno municipal y orientar las políticas de la administración pública en ese nivel de gobierno para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de las localidades que integran el Municipio.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula. Además de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, se establece de manera clara y precisa cuál es el régimen jurídico y de gobierno, así como los fines del Municipio, como puede ser el fomentar una cultura cívica, empleo de los símbolos patrios, así como del escudo y nombre del Municipio.

III. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL MUNICIPIO.

Dentro de los principios organizativos del Municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente. Además de ello, las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que pueden ostentar las personas dentro del Municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a

discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando de las relaciones autoridad-gobernado.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del gobierno municipal, el Bando busca establecer, en coordinación con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás leyes de la materia, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, ello habida cuenta de que para preservar o gestionar el buen orden y gobierno de una sociedad es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades deban sujetarse, en beneficio del gobernado y en pro de la seguridad jurídica. Aunado a ello, cumpliendo con su objetivo de identificar autoridades y legislación aplicable, el Bando contiene un sistema de remisiones a las leyes que, por su especial naturaleza, son las que regulan situaciones específicas sólo identificadas por el Bando. Tal es el caso del Reglamento de Participación Ciudadana, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otros.

IV. CUESTIONES ESPECÍFICAS.

El Bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminados a satisfacer los fines del Municipio y que impactan en el buen gobierno y gestión administrativa municipales.

- Servicios Públicos.

La satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales,

es uno de los retos a superar en el fortalecimiento municipal. Ello requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destaca las políticas de prestación de servicios y manejo de recursos a las autoridades locales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las actividades administrativas a la realidad local. Con ello se busca inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

- Participación Ciudadana.

Uno de los objetivos que pretende satisfacer el Bando es el relativo a la implementación de la participación ciudadana como instrumento de inclusión social y de evaluación e instrumentación de las políticas públicas para lograr la efectiva prestación de los servicios públicos. Además de lo anterior, tomando en cuenta que muchos municipios carecen de los recursos mínimos para poder cumplir con su agenda administrativa, se pretende incentivar al ciudadano a formar parte activa en la consecución de los fines locales mediante la creación de los consejos correspondientes.

- Desarrollo Urbano.

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano, que deberán ser compatibles con los planes estatales y federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, de las que se evidencia la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con los otros niveles de gobierno.

- Planeación Municipal.

Se inserta, como figura auxiliar, al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), en la elaboración, seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, que está obligado a formular el Ayuntamiento.

- Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente.

Es importante destacar que, en la gestión pública municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a seguridad pública, tránsito municipal y protección civil, así como a las facultades del Ayuntamiento para expedir, revocar o negar permisos, licencias y autorizaciones.

V. PROCESOS.

Un apartado de importancia indiscutible, y que es total en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de la autoridad. Este contiene disposiciones que dejan claro primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que eventualmente dicte la autoridad municipal en perjuicio de sus gobernados.

I. Marco Jurídico

Son fundamento del Bando de Policía y Gobierno los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, así como aquellos correspondientes de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Por lo que es importante que el reglamento en cuestión se ajuste debidamente a dichas disposiciones.

II. Objetivo

- Estructura organizacional de la Administración Pública Municipal.

Uno de los procesos de cambio que se han incorporado en el diseño del Bando, atiende a la intención de redefinir la forma en que se instituye el sistema de relaciones entre las autoridades municipales y las autoridades estatales y federales, así como con sus gobernados. La redefinición propuesta persigue que este sistema de relaciones de la gestión pública, para el buen gobierno y orden del Municipio, funcione dentro de un marco de eficiencia y eficacia en las acciones técnicas y administrativas de dicha gestión y a la coordinación de éstas con las actividades privadas y en los otros niveles de gobierno.

No se trata de ignorar la memoria institucional de las administraciones municipales precedentes, más bien se persigue, a través de una reconfiguración institucional, delimitar su campo de acción, mediante una reglamentación precisa que potencie la calidad de la gestión municipal, y más importante aún, que coadyuve a clarificar las estructuras de gobierno para la consecución de espacios de acción institucional que operen en un marco de seguridad jurídica.

- Hacia el Estado de Derecho desde lo local.

Un marco de seguridad jurídica es un presupuesto para la viabilidad de las acciones institucionales en un estado de derecho. Esta premisa es uno de los motores más importantes de la reforma del Estado, y de ella se deriva la importancia del fortalecimiento de las instituciones que conforman el primer orden de gobierno. La reforma municipal, que ha ocupado un papel importante en la agenda política en los últimos tiempos, es producto del reconocimiento del papel del Municipio como base de la gobernabilidad nacional. Este Bando es un medio para instrumentar y fortalecer la esfera de gobierno a nivel municipal y es producto de un esfuerzo por hacer consistente la legislación local con su realidad y, más aún, con su evolución en el sistema normativo y estructura nacionales.

- El Autogobierno de las Sociedades.

La posibilidad de éxito de un proyecto que intenta reformar el sistema organizativo local, instrumentado por sus leyes, para adecuarlo a la redefinición de sus estructuras, no sólo depende de la implementación de leyes que asignen mayores recursos a sus autoridades. Es preciso que dichos instrumentos reconozcan que la referida transición organizativa va aparejada con fenómenos de rezago y desigualdad social. Uno de los bastiones de la reforma municipal, es la inclusión de los ciudadanos en la proyección estratégica y diseño de las políticas públicas. La participación ciudadana se incorpora en este cuerpo normativo como una de las herramientas que facilitarán las tareas administrativas, permitiendo maximizar los recursos del Municipio a través de su debida asignación a verdaderas necesidades colectivas.

Dentro del Bando de Policía y Gobierno se define de manera precisa cuál es su objeto, por lo que de esta manera se facilita la lectura de las disposiciones que lo integran, habida cuenta de que cada una de las normas, aún a pesar de obedecer a objetivos específicos, encuentra lógica si se le entiende como parte integrante de un sistema que busca incentivar la eficiencia de la gestión administrativa.

Otro de los mandatos que dan claridad al Bando es el relativo al ámbito de aplicación tanto personal como territorial. Por lo anterior, no se admite interpretación en cuanto a quien o quienes son los sujetos obligados a observar sus mandatos.

En complemento de la disposición descrita con anterioridad, el siguiente mandato expresa con claridad cuál es la autoridad competente en cuanto a la aplicación del Bando, definiendo con ello de manera precisa, el ámbito de aplicación y sujetos, tanto activos como pasivos de la ley.

Se detallan los principios organizativos básicos del Municipio. Por una parte, se enuncia de forma clara y precisa el régimen jurídico del Municipio; y por otra, en concordancia con lo mandado por el artículo 115 Constitucional, se precisa sobre la autonomía y régimen de gobierno, reconociéndole capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; así mismo, se otorga competencia plena a las autoridades municipales dentro del territorio municipal, para decidir, en términos generales, sobre su organización y la forma en que instrumenten la gestión pública.

Con la finalidad de contribuir a la certeza en la gestión administrativa local, se instrumentó un dispositivo legal en el que se detalla, a manera de listado, una serie de principios rectores de la actividad municipal. Todas las actividades de las autoridades municipales, por virtud de ese mandato, deben constreñirse a una serie de mandatos como preservar la dignidad de la persona humana, salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio, garantizar la seguridad jurídica, satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, entre otros.

Asumiendo la importancia de las organizaciones políticas locales, con este Bando se busca contribuir a la construcción de un marco legal que propicie un ambiente de seguridad jurídica, el cual es un presupuesto para la viabilidad de las acciones institucionales.

Respecto al Nombre y Escudo, aporta elementos cohesivos a la identidad nacional y a la de las sociedades locales; es por el sólo hecho de su lectura, creador de cultura cívica.

Es muy importante que se incorpore un artículo que establezca la posibilidad de modificar o cambiar los símbolos del Municipio, nombre y escudo, bajo el supuesto de que el Ayuntamiento lo haya aprobado de forma unánime y con el consentimiento de la Legislatura Estatal.

Asimismo, se autoriza la utilización de los símbolos del Municipio exclusivamente al Ayuntamiento, quedando obligadas las autoridades municipales a exhibirlos en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Respecto a la extensión, límites y colindancias; uno de los instrumentos esenciales en el diseño de Sistemas políticos

federalistas es la creación de esferas de competencia definida y circunscrita, en donde las autoridades pueden ejercer sus atribuciones.

Uno de los ámbitos o dimensiones de dichas esferas es el territorio. La circunscripción territorial es un presupuesto organizativo de carácter jurídico, político, administrativo y económico, por lo que resulta de importancia total. Se persigue fortalecer este principio organizativo, evitando en lo sucesivo conflictos respecto de la circunscripción territorial, ya que la autoridad municipal sabe "hasta donde" puede ejercer sus atribuciones.

En caso de existir alguna controversia sobre este particular, el Bando prevé que la legislación estatal es la que debe aplicarse para la resolución del mismo, y ante las instancias estatales correspondientes.

El Municipio, tendrá que contar con una cabecera municipal, en donde se asentará el Ayuntamiento. Dentro de los ámbitos territorial y administrativo, puede organizar a las localidades que lo integran en distintas categorías políticas, según sea el caso.

Una vez más, con el fin de delimitar con claridad el ámbito de competencia de las autoridades municipales, en este Capítulo se prohíbe a la autoridad municipal cualquier modificación al territorio o división política del Municipio, quedando reservada dicha facultad para las autoridades estatales y según los procedimientos contenidos en las leyes del Estado de que se trate.

Uno de los sistemas de inclusión en la vida política de las sociedades locales, es aquél por virtud del cual la ley otorga una calidad o condición a las personas. Se prevén, tres calidades de las personas, a saber: vecino, habitante y visitante o transeúnte. Aunado a lo anterior, el sistema de asignación de derechos y obligaciones a los gobernados dentro del territorio municipal, se completa con una serie de supuestos de adquisición y pérdida de las condiciones antes mencionadas.

Por último, a cada una de las calidades, vecino, habitante o visitante, corresponde una esfera de derechos y obligaciones congruentes con su situación en relación con el propio Municipio, es decir, se le atribuyen más obligaciones y derechos a quienes forman parte integrante de la población municipal, en virtud de que disfruta de los recursos del Municipio y forma parte de la estructura social que se pretende gobernar, contrario a quien sólo transita por el territorio municipal.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123, fracción IV de la Constitución Política local; y el artículo 32, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones

de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán; una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales y estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;</p> <p>II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;</p> <p>III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio.</p> <p style="padding-left: 20px;">Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;</p> <p>V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;</p> | <p>VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;</p> <p>VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;</p> <p>VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;</p> <p>IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;</p> <p>XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;</p> <p>XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;</p> <p>XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;</p> <p>XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;</p> <p>XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;</p> <p>XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;</p> <p>XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,</p> <p>XVIII. Promover el bienestar social de la población con la</p> |
|--|---|

implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es como a continuación se describe: “Coalcomán de Vázquez Pallares”.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, es como sigue: En el cuartel primero y Campo de Gules, se observa en colores una cabeza de águila, cuyo pico sostiene un arco flechador. El cuartel segundo es consecuencia del anterior; figura un brazo indígena que sostiene una lanza con punta de obsidiana. El cuartel tercero, muestra un brazo insurgente que empuña una espada en actitud de juramento. El cuartel cuarto, representa a Don Andrés Manuel del Río, fundador de la Ferrería de Coalcomán.

El escudo está timbrado por un jeroglífico que evoca al árbol de la fertilidad. Se desprenden de las orillas del escudo figuras doradas. En la parte inferior del escudo, se distingue una cinta con la leyenda “Siempre Leales”.

ARTÍCULO 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el

Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- El territorio del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, cuenta con una superficie total de 3664.33 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Estado de Jalisco y el municipio de Tepalcatepec; al Este, con Aguililla, Arteaga y Tumbiscatio; al Sur, con Aquila; y al Oeste, con Chinicuilá.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Coalcomán, y por las siguientes comunidades: Agostadero, El, Ranchería; Agostadero Norte, Rancho; Agua Buena, Rancho; Agua de Bacilio, Rancho; Agua Blanca, Ranchería, Agua Caliente, Rancho; Agua Escondida, Rancho; Agua de Felipe, Rancho; Agua Fría, Rancho; Agua Hedionda, Rancho; Agua de Higuera, Rancho; Agua del Mudo, Rancho; Agua Zarca, Rancho; Agua Zarca Norte, Rancho; Aguacate de Chapula, Rancho; Aguacate de Lorenza, Ranchería; Aguacate de Ticuiluca, Ranchería; Aguacate Poniente, Rancho; Aguacatera de

Ticuiluca, Ranchería; Aguacatera, La, Rancho; Aguacatera Oriente, La, Rancho; Aguacatera Sur, La, Rancho; Aguacatillera, La, Rancho; Aguacatito de Valencia, Rancho; Aguilera, La, Rancho; Agüitas, Las, Rancho; Ahijadero, El, Ranchería; Ahuijullito, Ejido; Alameda, La, Rancho; Alberca, La, Rancho; Alberca Oriente, Rancho; Alberca Poniente, Rancho; Alberquita, La, Rancho; Alberquita, La, Ranchería; Algodón, El, Ranchería; Alhaja, La, Rancho; Amapolas, Las, Rancho; Amargocera, La, Rancho; Amole, El, Ranchería; Amoles de la Saucera, Los, Rancho; Amoles, Los, Rancho; Amolitos, Rancho; Anonos, Los, Rancho; Antehuana, Rancho; Antigua, La, Rancho; Atolillos, Rancho; Astillero, El, Rancho; Avellanera, La, Rancho; Ayacata, La, Rancho; Ayacatas, Las, Rancho; Azafranera, La, Rancho; Azotea, La, Rancho; Baraloso, (o Varaloso) El, Ejido; Barbechos, Los, Rancho; Barda, La, Rancho; Barranca de Aguilar, Rancho; Barranca de Alonso, Rancho; Barranca el Cocohuixtle, Rancho; Barranca de Garibay, Rancho; Barranca de la Guayabera, Rancho; Barranca Honda, Rancho; Barranca de la Lechuguilla, Rancho; Barranca de Maruatilla, Rancho; Barranca del Palmar, Rancho; Barranca de la Roblera, Rancho; Barranca del Salitre, Rancho; Barranca La Sidra, Rancho; Barranca de la Zarzamora, Rancho; Barranca de la Zarzamora Sur, Rancho; Barranca de las Yeguas, Ranchería; Barranca de Orozco, Rancho; Barranca de Petró, Rancho; Barranca de Ríos, Ranchería; Barranca de Servín, Rancho; Barranca de Villa, Ranchería; Barranca de Zacamarín, Rancho; Barranca del Cantor, Rancho; Barranca Seca, Ejido; Barranca Verde, Rancho; Barrancón, El, Rancho; Barrancón Sur, Rancho; Bejuco, El, Rancho; Belenes, Los, Rancho; Bellavista, Ranchería; Breñita, La, Rancho; Boca del Tigre, Rancho; Bolsa de Gobierno, Rancho; Bonilla, Rancho; Breña Grande, Rancho; Buenavista, Fraccionamiento; Buenavista, Rancho; Bugambilia, La, Rancho; Bugambilia Poniente, Rancho; Bugambilia Sur, Rancho; Cabeza de Vaca, Ranchería; Cabos De Chapula, Rancho; Calabozo, El, Rancho; Calechosa, La, Ranchería; Caleros, Rancho; Camelinas, Las, Rancho; Camichines, Los, Ranchería; Campana, La, Rancho; Campo de Aviación, Rancho; Canoas, Las, Rancho; Canoas, Las, Ranchería; Canoita, La, Rancho; Cántaro, El, Rancho; Cantón de Jiménez, Rancho; Cantón, El, Rancho; Cantones, Los, Rancho; Cantor, El, Rancho; Cañada Sur, Rancho; Cañadas, Las, Rancho; Cañita, La, Rancho; Carbonera, La, Rancho; Capilla de los Desmontes, La, Ranchería; Capire, El, Rancho; Carmen, El, Ranchería; Carpinteros del Naranjo, Rancho; Cartagena, Rancho; Carretilla, La, Rancho; Carricitos, Rancho; Carricitos, Los, Rancho; Carricitos, Sur, Ranchería; Casa de Piedra, Rancho; Casas Quemadas, Rancho; Casas Viejas, Rancho; Casas Vivah, Conjunto Habitacional; Colonia; Cascaronera, La, Rancho; Cebollas, Las, Ranchería; Cebollitas, Las, Ranchería; Cedazo, El, Rancho; Cerezo, El, Rancho; Cerrito, El, Rancho; Cerro de Guzmán, Fraccionamiento; Cerro de Guzmán, Rancho; Cerro

de Laurel, Rancho; Cerro de las Tablas, El, Rancho; Ciénega del Baraloso, Ranchería; Ciénega del Jabalí, Rancho; Ciénega Sur, La, Rancho; Cimientos, Los, Rancho; Cimientos Oriente, Los, Rancho; Cimientos Sur, Rancho; Cincojal, Rancho; Cirianera, La, Rancho; Cirimo de la Mesa, Rancho; Ciruelitos, Los, Rancho; Cobre, El, Ranchería; Cochista, Rancho; Cofradía, La, Ranchería; Colmenitas, Rancho; Colomo, El, Rancho; Colorados, Los, Rancho; Comala, Rancho; Comalera, La, Rancho; Conchas, Las, Rancho; Conejos, Los, Ranchería; Conquián, El, Rancho; Consumo, El, Rancho; Cópore, Ranchería; Coralilla, La, Rancho; Cordón Sin Agua, Rancho; Corongoro, Rancho; Corral de Cendejas, Rancho; Corral de Piedra, Rancho; Corral de las Yeguas, Rancho; Correderas, Rancho; Coyul, El, Rancho; Coyutera, La, Rancho; Cruces, Las, Rancho; Crustel, El, (Cañaveral), Ranchería; Cruz de Arceo, La, Rancho; Cruz, La, Ranchería; Cruz de Piedra, La, Rancho; Cuadril, El, Rancho; Cuartón, El, Ejido; Cucharada, La, Rancho; Cuchilla, La, Ranchería; Cuchumala, Rancho; Cuevitas, Las, Rancho; Curtido, El, Rancho; Chanchotas, Rancho; Changunguera, La, Rancho; Chaniagua, Rancho; Chanmiguel, Rancho; Chanto, El, Rancho; Chantotas, Rancho; Chapiles, Los, Ranchería; Chapiles, Los, Rancho; Chapula, Ranchería; Charanda, La, Rancho; Charandas, Las, Ranchería; Charandas, Oriente, Las, Rancho; Charapillos, Los, Rancho; Chichihua, La, Ranchería; Chilacayote, El, Rancho; Chilillera, La, Rancho; Chilillo, El, Rancho; Chinistila, Rancho; Chinistila, Colonia; Chipiagüi, Rancho; Chiqueritos, Rancho; Chonchos, Los, Rancho; Chorritos, Los, Rancho; Chorro, El, Rancho; Chorumo, El, Rancho; Churen, El, Rancho; Churi, El, Rancho; Desmontes, Los, Ranchería; Durazno del Baraloso, El, Ranchería; Durazno, El, Rancho; Durazno, Norte, El, Rancho; Emiliano Zapata, Colonia; Encinalosa, Rancho; Encinera, La, Rancho; Encinera Blanca, Rancho; Ecuarera, La, Rancho; La Enramada, Rancho; Escalera, La, Rancho; Escondida, La, Ranchería; Escondida, La, Rancho; Española, La, Rancho; Espinos, Los, Rancho; Espumilla, La, Rancho; Fábrica, La, Rancho; Fernández, Rancho; Fierriería, La, Rancho; Flores, Las, Rancho; Fogoncito, El, Rancho; Fresnito, El, Rancho; Fresno, El, Rancho; Fresnos, Los, Rancho; Fresnos, Los, Ranchería; Fresnos Poniente, Los, Ranchería; Fresnos Sur, Los, Rancho; Gachupina, La, Rancho; Galeras, Las, Rancho; Gallina, La, Rancho; Garbanzo, El, Rancho; Garrapata, La, Rancho; Gavilán de las Tabernas, Ranchería; Gavillanera, La, Ranchería; Granada de Carrillo, Ranchería; Granada de la Verdura, Ranchería; Granada de Cerro Verde, Ranchería; Granada Norte, Rancho; Gringa, La, Rancho; Guadalupe del Cobre, La, Minerales, Ranchería; y Guadalupe del Cobre, La, Ejido; Guamuchil, El, Rancho; Guamuchilillo, Rancho; Guarache, El, Rancho; Guayabal, El, Ranchería; Guayabera, La, Rancho; Guayabera Norte, La, Ranchería; Guayabilla de Hinojosa, Rancho; Guayabilla Norte, La, Rancho;

Guayabillera, Rancho; Guayabillo, El, Ejido; Guayabillo, El, Rancho; Guayabillo Norte, El, Ranchería; Guayabillo Sur, El, Rancho; Guayabo, El, Ejido; Guayabo de Trojes, Ejido; Guayabos, Los, Rancho; Guinanera, La, Rancho; Haciendita, La, Rancho; Herreros, Los, Ranchería; Higuera Mocha, La, Rancho; Higuera, Rancho; Higuera, Rancho; Higuera Mocha, La, Rancho; Higuera, Rancho; Higuera, Rancho; Venegas, Ranchería; Huaco, El, Rancho; Hormiga, La, Rancho; Horno de Cal, Rancho; Huatitú, Rancho; Huato, Rancho; Huerta, La, Rancho; Huicumo, Rancho; Huinarrera, La, Rancho; Huizache, El, Rancho; Huizachera, La, Rancho; Iglesia, La, Ranchería; Ixtala, Ranchería; Izote de Maruata, Ranchería; Izote del Naranjo, Ranchería; Izote de las Tabernas, Ranchería; Izote Sur, Rancho; Jazmín, El, Rancho; Jerusalén, Rancho; Jordán, El, Ejido; Joya de Cisneros, Rancho; Joya de los Llanitos, Rancho; Joya de los Valladares, Rancho; Joya del Frijol, La, Rancho; Joya Ocotosa, La, Rancho; Joyas, Las, Rancho; Joyitas, Rancho; Juana Antonia, La, Ejido; Juana María, La, Ejido; Juntas de Chapula, Ranchería; Juntas de San José, Ranchería; Juntas de Zacamarín, Rancho; Juntas del Naranjo, Las, Rancho; Juntas, Las, Rancho; Juntas Sur, Las, Rancho; Lagunita, La, Rancho; Laja, La, Rancho; Lajita, La, Rancho; Laureles, Los, Ejido; Leona, La, Rancho; Libramiento, El, Rancho; Licerilla, La, Rancho; Lima, La, Ranchería; Lima, La, Rancho; Limón de Cornejo, Rancho; Limón de Ocorla, Ranchería; Limón de Tabernas, El, Rancho; Limoncito, Rancho; Limoncito Sur, Rancho; Limonera de Ticuiluca, La, Ranchería; Lobera, La, Ranchería; Lobera Oriente, Rancho; Loma, La, Rancho; Lomas del Valle; Fraccionamiento; Longaniza, La, Rancho; Llamadero, El, Ranchería; Llanitos, Los, (Ordeña), Ranchería; Llano del Reyno Nuevo, Rancho; Madroño, El, Rancho; Magüey, El, Rancho; Majada del Sol, La, Rancho; Majadas, Las, Rancho; Mamey, El, Rancho; Manchón, El, Ranchería; Manguitos, Los, Fraccionamiento; Manguitos, Los, Rancho; Mantilla, La (Grutas), Rancho; Máquina, La (Ordeña), Ranchería; Marfil, El, Rancho; Maromera, La, Rancho; Maruata, Rancho; Maruatilla, Ranchería; Mata de Chayote, Rancho; Matzeli, Fraccionamiento; Melón Zapote, Rancho; Mesa Alta, Rancho; Mesa Bonita, Ejido; Mesa de los Aguilera, Rancho; Mesa de Mauricio, Rancho; Mesa de Reyes, Rancho; Mesa del Tigre, Ranchería; Mesas, Las, Rancho; Mesas Sur, Las, Rancho; Mesteño, El, Rancho; Mexiquillo Alto, Ranchería; Mexiquillo Bajo, Ranchería; Mirador, El, Fraccionamiento; Mirador, El, Ranchería; Mojos, Los, Rancho; Mojotera, Rancho; Molino, El, Rancho; Molino Oriente, Rancho; Mono, El, Rancho; Montaña, Rancho; Monte de los Aguilera, Rancho; Monte Oscuro, Rancho; Monte Verde, Rancho; Moral, El, Rancho; Moreno Figueroa (Panteón Viejo y Peñitas), Colonia, Morilleros, Rancho; Morita, La, Rancho; Mundo Nuevo, Rancho; Nacares, Los, Rancho; Nacimiento, El, (Ordeña), Ranchería; Naranjal, El, Rancho; Naranjito Oriente, El, Rancho; Naranjito Sur, El, Rancho; Naranjo de Chapula, Rancho; Naranjo de la

Chichihua, Ranchería; Naranjo de la Parrilla, (Cañaveral), Ranchería; Neblina, La, Rancho; Neixpan, Rancho; Nieve, La, Rancho; Nogalera, La, Rancho; Nogales, Los, Fraccionamiento; Nogales de Chapula, Ranchería; Nopalito, El, Rancho; Nueces, Las, Rancho; Nuevos, Los, Ranchería; Ocorla, Rancho; Ocorlita, Ranchería; Ocote, El, Rancho; Ocote Sur, Rancho; Ocotera Alta, La, Rancho; Ocotes, Los, (Ordeña), Rancho; Ocotillo, El, Rancho; Ojo de Agua, Rancho; Ojo de Agua de las Yeguas, Rancho; Ojo de Agua de los Parajes, Rancho; Ojo de Agua de Vargas, Rancho; Ojo de Agua del Mudo, Rancho; Ordeñita, La, Rancho; Orizaba, Rancho; Ortiga, La, Rancho; Otate Chino, Ranchería; Otatera, La, Rancho; Pájara, La, Rancho; Pajita, La, Rancho; Palanda, (Cañaveral), Ranchería; Palangana, La, Ranchería; Palma Real, La, Rancho; Palmar, El, Rancho; Palmera, La, Rancho; Palmera Norte, Rancho; Palmera Sur, La, Rancho; Palmita Norte, La, Ranchería; Palmita Sur, La, Rancho; Palo Dulce, El, Ranchería; Paloferrera, La, Rancho; Palomas, Las, Fraccionamiento; Palo Verde, Rancho; Palos Altos, Rancho; Palos Blancos, Rancho; Palos Verdes, Ranchería; Pantanos, Los, Rancho; Pantla, Ejido y poblado; Papayo, El, Rancho; Parajes, Los, Rancho; Paredón, El, Rancho; Parejos, Los, Rancho; Parota, La, Rancho; Parotas Norte, Las, Rancho; Parrilla, La, Rancho; Parrilla Sur, La, Rancho; Paso de Balsitas, Ranchería; Paso de Cuchumala, Rancho; Paso del Ganado, Rancho; Paso del Uje, Rancho; Paso Malo, Rancho; Paso Viejo, Rancho; Pasos Cuates, Rancho; Pastilla, La, Rancho; Patacuera, La, Rancho; Patamba, Rancho; Pedregoso, El, Rancho; Penguillas, Las, Rancho; Peña de Chapula, Ranchería; Peña, La, Rancho; Peñita, La, Colonia; Perdida, La, Rancho; Petacueta, La, Rancho; Perro de Agua, Rancho; Pie de la Cuesta, Rancho; Pie de la Cuesta Norte, Rancho; Piedra Colorada, Rancho; Piedras de Lumbre, Rancho; Pilas de Chapula, Rancho; Pilas, Las, Rancho; Pilas Sur, Las, Rancho; Pimentel, Rancho; Pinabete, El, Rancho; Pinal, El, Rancho; Pingüita, La, Rancho; Pinolapa (Minerales), Ranchería; Pinos, Los, Unidad Habitacional Infonavit; Pinos Altos, Ranchería; Pinzán, El, Rancho; Pitayo, El, Rancho; Pitayito, El, Rancho; Placetes, Las, Rancho; Placita, La, Rancho; Planta, La, Rancho; Platanillera, La, Rancho; Platanitos, Los, Rancho; Playa del Muerto, Rancho; Playas, Las, Rancho; Pobres, Los, Rancho; Polvadera, La, Rancho; Potrerillos, Los, Ranchería; Potrero, El, Rancho; Potrero Sur, El, Rancho; Pozo, El, Rancho; Pozos, Los, Rancho; Primor, El, Rancho; Prados Verdes, Fraccionamiento; Primavera, Las, Fraccionamiento; Providencia, La, Rancho; Pueblo Nuevo, Rancho; Pueblo Viejo, Rancho; Puente Canal, Rancho; Puentecillas, Ranchería; Puentes, Las, Rancho; Puerta, La, Rancho; Puerto de la Zarzamora, Ranchería; Puerto de las Cruces, Rancho; Puerto de Macario, Rancho; Puerto de Maruata, Rancho; Puerto del Novillo, Rancho; Puerto del Palomo, Rancho; Puerto del Venado, Ranchería; Quemado, El, Ranchería; Raizudo, El, Rancho; Ranchito, El, Rancho;

Ranchitos, Los, Rancho; Bolaños, Rancho; Rancho de en medio, Rancho; Rancho de Martínez, Rancho; Rancho de Pimentel, Rancho; Rancho de Sánchez, Rancho; Rancho del Muerto, Rancho; Rancho Quemado, El, Rancho; Rancho Viejo, Rancho; Rancho Viejo Norte, Rancho; Ranchos, Los, Ranchería; Ranchos Viejos, Rancho; Rayo, El, Rancho; Regadillo, El, Rancho; Regadillo Norte, Rancho; Reparito, El, Ejido; Resumidero, El, (Aserradero), Ranchería; Ricardo Torres Gaytán, Lic., Colonia; Riesgos, Los, Rancho; Rincón de Álvarez, Ranchería; Rincón de la Guadalupe, Ranchería; Rincón, El, Rancho; Rincón, El, Ranchería; Rincón de la Canela, Fraccionamiento; Río de Buenavista, Ranchería; Risco Colorado, El, Rancho; Robledos, Los, Rancho; Rodríguez, Los, Rancho; Rosa de Castilla, Rancho; Rosa Morada, Rancho; Rosas, Las, Ranchería; Ruelas, Rancho; Sabino, El, Ranchería; Sacasihuite, Rancho; Salgados, Los, Rancho; Salitre de Maruata, El, Ranchería; Salitre, El, Ranchería; Salitrillo de Maruata, Ranchería; Salsipuedes, Rancho; Salsipuedes Sur, Rancho; Salto Oriente, Rancho; San Antonio, Rancho; San Felipe, Rancho; San José de la Montaña, Tenencia; San Marcos, Rancho; San Miguel, Rancho; San Pedro, Ejido; San Rafael I, Colonia; San Rafael II, Colonia; Rancho; Santa María, Fraccionamiento; Santas Marías, Rancho; Santa Rosa (Barranca de las Yeguas), Rancho; Saucera Oriente, La, Rancho; Saucera Sur, La, Rancho; Saucito, El, Rancho; Sáuz de Trojes, Ejido; Sáuz del Algodón, Rancho; Sáuz Grande, El, Rancho; Sidra, La, Rancho; Sierrilla, La, Rancho; Sierrita, La, Rancho; Sobaco, Rancho; Solidaridad de Coalcomán, Fraccionamiento; Tabaquito, El (Minerales), Rancho; Tabernas, Las, Ranchería; Tabernita, La, Rancho; Tablas, Las, Rancho; Tajo, El, Rancho; Tamacua, La, Rancho; Tanate, El, Rancho; Tanque, El, Rancho; Tapeixtles, El, Rancho; Tarajera, La, Rancho; Tarasco, El, Ranchería; Té, El, Rancho; Tecatas, Las, Rancho; Tecatas Sur, Las, Rancho; Tecisanes, Los, Rancho; Tecolote, El, Rancho; Tecolote Oriente, El, Rancho; Tecolote Sur, El, Rancho; Tejamanil Oriente, Rancho; Tejamanil Sur, Rancho; Tejocote, El, Rancho; Tejón, El, Rancho; Telares, Los, Ranchería; Tepame, Rancho; Tepehuajes, Los, Ranchería; Tepetate, Ranchería; Terreros Norte, Los, Ejido; Texrushanes, Los, Rancho; Ticuiche, El, Rancho; Ticuiluca, (Minerales), Ranchería; Tierra Colorada, Rancho; Tinoco Rubí, Colonia; Trompeteros, Los, Rancho; Ujera, La, Ranchería; Uvalanes; Fraccionamiento; Uvas, Las, Rancho; Vainilla, La, Rancho; Valdovinos, (Valdovines) Rancho; Valente Manzo, Colonia; Valentín, El, Rancho; Valladares, Rancho; Vallecitos, Los, Rancho; Vargas, Rancho; Venado, El, Rancho; Verdura, La, Rancho; Rancho; Víboro, El, Rancho; Vinata, La, Rancho; Vinata Oriente, La, Rancho; Viruelientos, Los, Rancho; Voladeros, Los, Rancho; Hierbabuena, La, Rancho; Hierbabuena Oriente, La, Rancho; Hierbabuena Sur, La, Rancho; Yesqueros, Los, Ranchos; Zacamarín, Rancho, Zacatera, La, Rancho; Zalatón, Rancho; Zancamitán, Ranchería; Zanja, La

(Ordeña), Rancho; Zapote, El, Rancho; Zarco, El, Rancho; Residencial Jardines de la Higuera; Fraccionamiento; Zarzamora Sur, Ranchería; y Zopilote, El, Rancho.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- II.I Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y,
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; y,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz; y,
- e) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y,
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Coahuila de Zaragoza, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis regidores según el principio de mayoría relativa, y cuatro según el principio de representación popular.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna.

ARTÍCULO 34.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Direcciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Desarrollo Urbano;
 - c) Obras de desarrollo social;
 - d) Servicios Públicos;
 - e) Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte;
 - f) Protección Civil;
 - g) Protocolo y Ceremonial;
 - h) Ecología y Desarrollo Forestal; y,
 - i) Asuntos Jurídicos.
- VI. Organismos:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de

carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,

- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Protección Civil;
 - c) Protección al Ambiente;
 - d) Protección al Ciudadano; y,
 - e) Desarrollo Social;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Consejos de Desarrollo Municipal; y,

IV. Consejo Municipal Forestal.

ARTÍCULO 47.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndico;
- II. Comisarios;
- III. Agentes municipales;
- IV. Jueces Calificadores;
- V. Encargados de Orden;
- VI. Jefes de Tenencia;
- VII. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VIII. Jefes de Sección o de Sector;
- IX. Jefes de Manzana;
- X. Comandante de Policía; y,
- XI. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 50.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la

concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Transporte urbano;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XIX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 52.- En coordinación con las autoridades

Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 53.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y,
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento puede convenir con los ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, se determinará por el tiempo que sea necesario de acuerdo a las necesidades para las que se otorgue, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que

está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 64.- Las autoridades municipales procurarán

la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 67.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de los Comités de

Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 70.- El Municipio, con arreglo a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de

los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad;

constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DESARROLLO SOCIAL, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia

jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II

RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y,

- VI. Cumplir con las facultades y obligaciones que confiere la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 83.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de cualquier actividad

comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 86.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 87.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 88.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 89.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 90.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 91.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 92.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 95.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier

forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 96.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; y,
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y

dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 98.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y,
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 100.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, a los 31 treinta y un días del mes de enero de 2005, dos mil cinco; Dr. Amando Osegura Álvarez, Presidente Municipal; Lic. Elisa Karina Vázquez Gómez, Síndico; C. José Luis Paz Madrigal, Regidor; Profr. Guillermo Guzmán Gómez, Regidor; C. Eulogio Vargas Sánchez, Regidor; Profra. Gloria Aída Osorio Díaz, Regidor; C. Fabián Jiménez Martínez, Regidor; C. Ramón Valdovinos Valencia, Regidor; C. Daniel Guizar Sánchez, Regidor; C. Vicente Larios Rodríguez, Regidor; C. Rafael Anaya Andrade, Regidor; C. María Corona Rivera, Regidor. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en Coalcomán de Vázquez Pallares, a los 31 treinta y un días del mes de enero de dos mil cinco. (Firmados).

